



ANEP

DIRECCIÓN GENERAL
DE EDUCACIÓN
SECUNDARIA

Resolución N° **6195**

Exp. 2025-25-3-008875

Montevideo,

15 DIC. 2025

VISTO: La normativa vigente en cuanto a la organización y funcionamiento de los Coros Liceales.

RESULTANDO: I) Que la Ley Nº 19889, publicada el 14/07/2020, artículo 158, sustitutivo del artículo 63 de la Ley Nº 18.437 del 12/12/2008, dispuso respecto de los cometidos de las Direcciones Generales y CFE, incisos: "C": "*Administrar los servicios y dependencias a su cargo*", "E": "*Reglamentar la organización y el funcionamiento de los servicios a su cargo y adoptar las medidas que los mismos requieran*", e inciso "G": "*Realizar nombramientos, reelecciones, ascensos y sanciones, así como otorgar licencias y designar el personal docente y no docente, conforme al Estatuto del Funcionario y, a las ordenanzas que apruebe el Consejo Directivo Central. Podrán también dictar normas en esta materia con arreglo al estatuto y a las ordenanzas*";

CONSIDERANDO: I) Que en materia de Reglamentos de organización y funcionamiento de los Coros Liceales, las normas del caso son las que se adoptaron por Sesión 46 del 22/7/1996 (Circular 2258/96), Acta 37, Res. 12 del 9/9/20, Exp. 4669/20 del Consejo de Educación Secundaria, (Circular 3554/20) y Res. 4630 del 12/10/23, Exp. 2023-25-3-004071;

II) que además se ha regulado en la materia produciendo disposiciones en las Pautas de elección designación, lo que corresponde revisar, sin perjuicio de las orientaciones pedagógico didácticas que la Inspección de la asignatura disponga anualmente para el cuerpo docente bajo su supervisión y que comunicará por los mecanismos habituales.

III) que corresponde regular los aspectos organizativos para el funcionamiento del espacio extracurricular del Coro Liceal, en el entendido que constituye una opción de extensión de tiempo pedagógico válida para el estudiantado que posee afinidades en el área y que opta voluntariamente por formar parte en los ciclos educativos.

ATENTO: a lo expuesto

LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA, RESUELVE:

1) Derogar las disposiciones que se citan en el Considerando I de obrados así como

otras normas que se opongan a la presente.

2) Disponer que en materia organizativa para horas de Director de Coro y de Músico Acompañante, rige:

Reglamento Director de Coro – Músico Acompañante

Artículo 1. Los docentes podrán optar por las modalidades: a) Aula / Director de Coro; b) Director de Coro / Músico acompañante, por orden, según carácter, en una misma ronda de elección-designación y hasta los topes de la misma, según normas vigentes para los Actos de Elección-Designación.

Artículo 2. No se admite que un mismo docente opte en un mismo Liceo, por horas de Director de Coro y de Músico acompañante.

Artículo 3. La efectividad se adquiere exclusivamente con la opción por grupos de aula.

Artículo 4. Los docentes acordarán el horario en que desarrollarán la tarea con el equipo de Dirección previo acuerdo con el estudiantado, a fin de favorecer su participación y siempre a contraturno.

Artículo 5. A efecto de garantizar la participación de todo el estudiantado interesado en la propuesta extracurricular del Coro liceal, se ofrecerá la mitad de la carga horaria en cada turno diurno.

Artículo 6. El horario acordado implicará la presencia simultánea y conjunta del Director de Coro y del Músico acompañante.

Artículo 7. Para centros educativos con radicación de talleres por diversas modalidades de extensión del tiempo pedagógico, se procurarán actividades coordinadas y colaborativas entre las referidas propuestas.

Artículo 8. Las unidades horarias de Director de Coro y Músico acompañante son multturno.

Artículo 9. Ante la ausencia de uno de los dos integrantes (Director / Músico acompañante) quien asista, se hará cargo del ensayo, con la carga horaria que le corresponde al día.

Artículo 10. Los docentes que ejerzan cargos de Docencia Indirecta en un turno matutino o vespertino no pueden optar por horas de Coro/Músico en el mismo turno donde ejercen el cargo.

Artículo 11. En todos los Liceos se asignarán 4 (cuatro) horas de Director de Coro y 3 (tres) horas de Músico acompañante, sin perjuicio de cambios que oportunamente podrán adoptarse.

Artículo 12. En coordinación con los Equipos Directivos, se podrá integrar la formación coral con ex estudiantes del centro, siempre que se encuentren matriculados y asistiendo a centros de Educación Media públicos.



ANEP

DIRECCIÓN GENERAL
DE EDUCACIÓN
SECUNDARIA

Artículo 13. Anualmente la Inspección de Música comunicará las orientaciones y pautas metodológicas y pedagógicas que correspondan para guiar y acompañar la labor de Directores y músicos a cargo de Coros Liceales.

Librese Circular.

Comuníquese a División Inspección, Secretario Docente, Inspección de Educación Musical.

Cumplido, archívese.

Prof. Mag. Reyna Torres
Secretaria General
Dirección General de Educación Secundaria

Prof. Manuel Oroño Lugano
Director General
Dirección General de Educación Secundaria

